

GOC-2021-776-O94

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 357 “De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia”, de 17 de marzo de 2018, tal como fuera modificado por los decretos leyes 386, de 23 de septiembre de 2019 y 23, de 24 noviembre de 2020, define las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, las sanciones, medidas aplicables a los infractores, las autoridades facultadas para imponerlas y las vías para resolver las inconformidades que se presenten.

POR CUANTO: El perfeccionamiento del trabajo por cuenta propia, su sistema de control, la experiencia en su aplicación y el actual escenario económico social, aconsejan actualizar las contravenciones relativas al ejercicio del trabajo por cuenta propia, así como adecuar las cuantías de las multas aplicables ante violaciones.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso c) del Artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY 45

DE LAS CONTRAVENCIONES PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene como objeto establecer las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, las sanciones, medidas aplicables a los infractores, las autoridades facultadas para imponerlas y las vías para resolver las inconformidades que se presenten.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS A IMPONER

Artículo 2. Las sanciones y medidas aplicables a las personas naturales que contravienen las regulaciones sobre el trabajo por cuenta propia son las siguientes:

- a) Principal: multa;
- b) accesorias: comiso de los instrumentos, equipos, herramientas, materias primas y otros insumos, así como los productos en proceso y terminados que resulten del ejercicio del trabajo por cuenta propia; la obligación de hacer; la cancelación definitiva del ejercicio del proyecto de trabajo aprobado; y
- c) notificación preventiva.

Artículo 3. La multa se aplica por cada contravención según el nivel de gravedad de la violación detectada; cuando una persona cometa varias contravenciones, se le impone el doble de la multa más alta que corresponde a la contravención y, de resultar responsables en una misma contravención, más de una persona, se impone a cada una la multa que corresponda.

Artículo 4.1. La cancelación definitiva de la autorización para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, se aplica como sanción accesoria ante contravenciones de carácter muy grave y en los casos de reincidencia.

2. Se aprecia reincidencia, cuando se incurra en más de una contravención en un mismo año natural.

3. La aplicación de la cancelación definitiva, no impide que el contraventor pueda ser autorizado a ejercer el trabajo por cuenta propia, a excepción de que se trate del mismo proyecto por el que resultó sancionado.

Artículo 5. El comiso se aplica como sanción accesoria ante contravenciones graves y muy graves, previstas en este Decreto-Ley, conforme a lo dispuesto en la legislación específica.

Artículo 6. La medida de notificación preventiva se impone como acción profiláctica ante contravenciones menos graves; su aplicación excluye la imposición de la multa.

Artículo 7. La acción para aplicar las sanciones y medidas establecidas en este Decreto-Ley por las contravenciones cometidas prescribe al no procederse contra ellas al momento de su detección.

Artículo 8. Cuando la contravención cometida pueda ser constitutiva de delitos, la autoridad facultada se abstiene de imponer la sanción y da cuenta de tales hechos a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES PERSONALES Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 9.1. Constituyen contravenciones menos graves por las que se impone al contraventor una multa de quinientos pesos (500.00 CUP) las siguientes:

- a) No suministrar a la autoridad competente las informaciones que le solicite y que está obligado a ofrecer en cumplimiento de la legislación vigente; y
- b) no poseer o no tener actualizado el Libro de Registro de Arrendatarios y Huéspedes, en los casos que corresponda.

2. En la contravención prevista en el inciso b) del apartado anterior se impone la obligación de habilitar y actualizar el Libro de Registro de Arrendatarios y Huéspedes, dentro del plazo de tres (3) días naturales siguientes a la fecha de la imposición de la multa.

Artículo 10. Constituyen contravenciones graves, por las que se impone al contraventor una multa de mil quinientos pesos (1500.00 CUP) las siguientes:

- a) Incumplir lo aprobado en el proyecto para el ejercicio del trabajo por cuenta propia;
- b) no portar en el ejercicio de la actividad el documento acreditativo que autoriza el proyecto de trabajo;
- c) no poseer los documentos en los casos que se emitan, que acrediten la licitud de las mercancías, productos o materias primas adquiridas, durante el plazo de un año;

- d) arrojar o disponer de forma inadecuada desechos sólidos o residuales líquidos generados durante el ejercicio del trabajo por cuenta propia;
- e) obstaculizar o dificultar la actuación de la autoridad facultada al limitar el acceso a los lugares para comprobar la existencia de contravenciones, no permitir que se realicen las pruebas necesarias en el proceso de la inspección y otros hechos similares;
- f) incumplir las normas higiénico-sanitarias o ambientales vigentes y de inocuidad de los alimentos que reporten riesgos a la vida de las personas;
- g) incumplir las disposiciones de los inspectores para restablecer la legalidad;
- h) emplear trabajadores contratados sin haber concertado contrato de trabajo o incumplir sus cláusulas, conforme con lo establecido en el Código de Trabajo;
- i) permitir que en la vivienda, habitación o espacio donde se ejerza el trabajo por cuenta propia, se ocasionen alteraciones que perturben la tranquilidad de los vecinos; y
- j) ejercer el trabajo por cuenta propia en zonas con régimen jurídico especial, sin la autorización específica para acceder a estas.

Artículo 11.1. Constituyen contravenciones muy graves, por las que se impone al contraventor, una multa de cuatro mil pesos (4000.00 CUP) las siguientes:

- a) Permitir en el ejercicio del trabajo por cuenta propia actitudes de discriminación por el color de la piel, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, y cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana;
- b) emplear menores de quince (15) años; o jóvenes de quince (15) y dieciséis (16) años de edad, sin la autorización excepcional establecida en el Código de Trabajo;

- c) violar las disposiciones que rigen el derecho al trabajo establecido en la legislación laboral vigente, referidos a la remuneración, contratación, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, vacaciones y otros que se establezcan;
- d) comercializar especímenes vivos, muertos o transformados de especies de especial significado o controladas por convenios internacionales ratificados por el país, incumpliendo lo establecido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- e) comercializar productos importados sin carácter comercial;
- f) arrendar vivienda, habitaciones o espacios a personas que no residen permanentemente en el territorio nacional sin informar al órgano facultado del Ministerio del Interior;
- g) permitir que en la vivienda, habitación o espacio donde se ejerza el trabajo por cuenta propia, se ocasionen alteraciones que violen las normas de convivencia social, afecten la moral o las buenas costumbres; y
- h) arrojar o disponer de forma inadecuada desechos sólidos o residuales líquidos generados durante el ejercicio del trabajo por cuenta propia clasificados como peligrosos por las autoridades correspondientes.

2. La persona que ejecute un proyecto de trabajo sin la autorización correspondiente, se le aplica una multa en la cuantía prevista en el apartado anterior y como sanción accesoria el comiso.

Artículo 12.1. En las contravenciones previstas en el Artículo 10, incisos c), d), f), y g); en el Artículo 11, incisos d) y e), se impone como sanción accesoria el comiso.

2. A los bienes decomisados se les da el destino más útil desde el punto de vista económico social, teniendo en cuenta sus características y posibilidades de comercialización y se rige por las disposiciones específicas.

Artículo 13. En las contravenciones previstas en el Apartado 1 del Artículo 11, puede imponerse como sanción accesoria la cancelación definitiva de la autorización para el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER

LAS SANCIONES Y MEDIDAS, Y RESOLVER LOS RECURSOS

Artículo 14.1. Están facultados para realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas, con respecto al ejercicio del trabajo por cuenta propia, los inspectores provinciales y municipales de las direcciones de Inspección de los órganos locales del Poder Popular.

2. Pueden realizar inspecciones e imponer sanciones y medidas, en lo que a cada cual corresponda, de conjunto con las autoridades previstas en los apartados anteriores, los funcionarios designados por el órgano facultado del Ministerio del Interior, los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria determinados por los jefes de las unidades correspondientes, la Inspección Sanitaria Estatal del Ministerio de Salud Pública y los inspectores estatales de transporte, en lo que cada cual corresponda.

Artículo 15. La autoridad facultada para imponer las sanciones y medidas notifica a la Oficina de Trámites y Empleo correspondientes, de la imposición de estas, a los efectos pertinentes en un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes a su aplicación.

Artículo 16.1. Contra las sanciones o medidas impuestas por las autoridades facultadas se puede establecer recurso de apelación.

2. La autoridad administrativa facultada para conocer y resolver el recurso de apelación es el jefe inmediato superior de la autoridad que la impuso.

Artículo 17.1. El recurso de apelación se presenta por el interesado, por escrito sin otra formalidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción o medida y se acompañan las pruebas de que pretenda valerse el contraventor recurrente.

2. El recurso de apelación no interrumpe la ejecución de la sanción o medida impuesta.

Artículo 18.1. La autoridad administrativa resuelve lo que proceda en un plazo de hasta diez (10) días naturales posteriores a la presentación del recurso.

2. La resolución que resuelve el recurso de apelación se notifica al contraventor mediante copia certificada, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de dictada.

Artículo 19.1. En el caso en que se declare con lugar, o con lugar en parte el recurso de apelación, la autoridad administrativa que lo resuelve comunica su decisión a las personas naturales o jurídicas que corresponda, para que se proceda, total o parcialmente, al reintegro de la multa, la restitución de la autorización, la devolución de los bienes o su indemnización por el valor de estos, en el plazo de diez (10) días hábiles y se entrega al reclamante copia del documento en que consten dichos trámites.

2. La decisión del recurso de apelación se notifica a la Oficina de Trámites a los efectos pertinentes.

Artículo 20.1. El contraventor inconforme con lo resuelto, puede presentar reclamación ante el jefe superior inmediato del que resolvió el recurso.

2. La autoridad administrativa en segunda instancia, resuelve lo que proceda en un plazo de hasta diez (10) días naturales posteriores a la presentación de la reclamación.

3. La resolución se notifica al contraventor mediante copia certificada, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de dictada.
4. Contra lo resuelto queda expedita la vía judicial.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE LAS MULTAS

Artículo 21.1. La multa se paga por las vías establecidas, incluidos los canales de pago electrónico en la Oficina de Control y Cobro de Multas u otras oficinas habilitadas al efecto.

2. El pago de la multa se efectúa dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su notificación.
3. Si el pago se realiza dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la notificación, el importe de la multa se reduce en un veinticinco (25) por ciento de su cuantía.
4. Transcurrido el plazo de los treinta (30) días naturales sin efectuarse el pago de la multa, el importe se duplica y de no realizarse el pago, durante los treinta (30) días posteriores a la duplicación de la multa, la autoridad facultada formula la correspondiente denuncia para dar inicio al proceso penal.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los gobiernos provinciales y el Consejo de la Administración del municipio

especial de Isla de la Juventud, de conjunto con los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, de Salud Pública, del Transporte y del Interior, quedan responsabilizados, en lo que a cada uno compete, con emitir las indicaciones que garanticen la capacitación y actualización sistemática del personal designado por las direcciones de inspección subordinadas a los gobiernos locales, de Inspección, de Identificación, Inmigración y Extranjería y por la Policía Nacional Revolucionaria, y la Autoridad Sanitaria Estatal, en coordinación con los consejos de la Administración municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a los ministros de Finanzas y Precios y del Interior para que dicten, en lo que a cada uno compete, las disposiciones complementarias que se requieran en lo concerniente al control, cobro y devolución total o parcial de las multas cobradas y otras regulaciones que corresponda, para el cumplimiento de este Decreto-Ley.

SEGUNDA: Se derogan las siguientes disposiciones jurídicas:

- a) Decreto-Ley 357, “De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia”, de 17 de marzo de 2018;
- b) Decreto-Ley 386, Modificativo del Decreto-Ley 357, “De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia”, de 23 de septiembre de 2019;
- c) Decreto-Ley 23, Modificativo del Decreto-Ley 357, “De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia”, de 24 de noviembre de 2020.

TERCERA: El presente Decreto-Ley comienza a regir a partir de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los seis días del mes de agosto de 2021.

Juan Esteban Lazo Hernández